



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1056-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	SP.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2019.
6. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Incluir en el derecho a la protección a la salud, el libre desarrollo de la personalidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;</p> <p>III.</p> <p>IV. ...</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII. ...</p>	<p>Decreto que reforma la Fracción II del Artículo 2 de la Ley General de Salud</p> <p>Al tenor de lo siguiente:</p> <p>Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I...</p> <p>II. La prolongación, el mejoramiento de la calidad de la vida humana y el libre desarrollo de la personalidad;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH